

Recurso 228/2015**Resolución 365/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de octubre de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A.** y **AGRISA RIEGOS, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 28 de julio de 2015, referente a su exclusión en el contrato denominado “Redacción de proyecto y ejecución de obra de la concentración de vertidos y Edar de Arjona (Jaén)” (Expte. NET 245875), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 29 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, convocado por la Agencia Pública Empresarial de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. El citado anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 128, de 29 de mayo de 2015 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 26 de mayo de 2015.

El valor estimado del contrato asciende a 7.435.310,64 euros. Asimismo, entre las



empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentran las empresas ahora recurrentes, las cuales concurrieron a la licitación con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas.

SEGUNDO. Con fecha 21 de julio de 2015, se reunió la Mesa de contratación para el examen y calificación de la documentación general aportada por las empresas licitadoras, acordándose que se procediera a la subsanación de la documentación presentada por las empresas CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A. y AGRISAN RIEGOS, S.L., con el siguiente tenor literal:

«Debe presentar la documentación relativa a la solvencia técnica exigida en el Pliego (Anexo IV-B del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y documentación que lo acompaña). Asimismo, debe aportar original o copia compulsada notarial o administrativamente de las escrituras de constitución y de poder, presenta fotocopias.»

TERCERO. Reunida la Mesa de contratación el 28 de julio de 2015, tras el análisis de la documentación aportada, acuerda la exclusión de las recurrentes, CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A. y AGRISAN RIEGOS, S.L., por *«no acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego: El técnico asignado para el puesto de Jefe de Calidad y seguridad y Salud no cumple con la experiencia solicitada (se requieren 5 años de antigüedad). No presentan personal para los puestos de Especialista en Procesos no Especialista en Equipos.»*

Con fecha 4 de septiembre de 2015, se procedió, mediante correo electrónico, a la notificación del citado acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación.

CUARTO. El 28 de septiembre de 2015, tuvo entrada en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía anuncio de interposición de recurso especial, presentado por las recurrentes, el día 22 de septiembre de 2015, en el Registro de la Oficina Comarcal Agraria de Úbeda.



QUINTO. Con fecha 9 de octubre de 2015, se recibió en la citada Agencia escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por parte de las entidades CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A. y AGRISAN RIEGOS, S.L., frente al acuerdo de exclusión de 28 de julio de 2015.

El 13 de octubre de 2015, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación remitiendo el recurso, el informe al mismo y el expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostentan legitimación las recurrentes para la interposición del recurso dada su condición de licitadoras de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 b) del TRLCSP.



CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

(...)”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Al respecto, en el informe remitido por parte del órgano de contratación, éste alega una posible extemporaneidad poniendo de manifiesto que el recurso presentado el 9 de octubre de 2015 está fuera de plazo, dado que al haberse efectuado la notificación el 4 de septiembre de 2015, el plazo para interponer el recurso finalizó el día 22 de septiembre de 2015.

Efectivamente, la notificación y recepción del acto impugnado tuvieron lugar el día 4 de septiembre de 2015. Por tanto, contando el plazo para la interposición del recurso desde el día 5 de septiembre de 2015, dicho plazo finalizó el 22 de septiembre de 2015, y como quiera que el recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 9 de octubre de 2015, resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

En este sentido, si bien no hay impedimento legal a que el recurso se presente en



cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a efectos del cómputo del plazo para su interposición habrá que estar necesariamente a la fecha de su entrada efectiva en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver.

Por otra parte, aunque es cierto que con anterioridad tuvo entrada en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía anuncio de interposición de recurso especial, presentado el día 22 de septiembre de 2015 en el registro de la Oficina Comarcal Agraria de Úbeda, no obstante, debe tenerse presente que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad para la presentación del recurso especial.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de los motivos de fondo en que éste se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por interpuesto por las entidades **CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A. y AGRISA RIEGOS, S.L.**, contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 28 de julio de 2015, referente a su exclusión en el contrato denominado “Redacción de proyecto y ejecución de obra de la concentración de vertidos y Edar de Arjona (Jaén)” (Expte. NET 245875), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

